RESOLUCIÓN N° 0698 DE 2026 03 JUN. 2026

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría de Educación del Distrito para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y se establecen otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades y funciones contenidas en el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993[1], el subnumeral 6° del artículo 6° del Decreto Compilatorio 650 de 2025[2], el Decreto Distrital 061 de 2026[3], y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente y consignados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11°, numeral 1°, establece que: *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso."*

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 12° determinó que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

Que el artículo 23° de la Ley 80 de 1993 estipula que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Que el numeral 3° del artículo 32° de la Ley 80 de 1993 señala que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala:

[1] "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
[2] "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"
[3] "Por medio del cual se efectúa un nombramiento"

"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, en este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe Justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que, para cumplir los fines y objetivos de la Secretaría Distrital de Educación y en atención a los principios constitucionales y legales, es necesario celebrar contratos estatales de prestación de servicios, dentro de los postulados dispuestos en el estatuto de contratación estatal, por lo que se requiere establecer criterios objetivos para determinar los honorarios a reconocer por la prestación del servicio.

Que el Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, dispuso, en el Libro 2°, Parte 8°, Título 4°, *"Medidas de Austeridad del Gasto Público"*, Capítulo 1°, artículo 2.8.4.1.2., indica que *"Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas."*

Que mediante el Decreto 645 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda"*, la Alcaldía Mayor de Bogotá dispuso, en relación con la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo siguiente:

"Artículo 336. Condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, no se podrán celebrar cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante y no podrán pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para jefe de la entidad u organismo distrital.

De manera excepcional, cuando se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin que excedan del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. (...)"

Que, frente al límite de la remuneración a pactar en los contratos de prestación de servicios personales calificados, el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, establece en sus parágrafos:

"Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales (...)

Continuación de la Resolución No. 0698 de 2026 03 JUN. 2026

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría de Educación del Distrito para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y se establecen otras disposiciones"

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener (...)

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que, con el propósito de establecer el valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicios la Secretaría de Educación del Distrito, y en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, se identificó la necesidad de adoptar la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría de Educación del Distrito, para ajustarla a los objetivos, relacionados con la planeación contractual, en virtud del nuevo Plan Distrital de Desarrollo "*Bogotá Camina Segura*" y del uso eficiente de los recursos públicos, contemplando medidas de austeridad y objetividad para todas las entidades del Distrito, teniendo en cuenta la realidad económica del país, los supuestos macroeconómicos, así como la proyección del IPC a fecha de publicación de la presente tabla, el cual fue establecido en un 5,1%, la variación del SMMLV definida en 23% tenida en cuenta para establecer el valor mínimo de los perfiles de base, Asistencial Empírico y Bachiller I y demás consideraciones relativas a la asignación del presupuesto a partir de la publicación del presente acto.

Que, con el ánimo de contar con un perfil que corresponda a la naturaleza de los procesos que se adelantan en la entidad, se analizó y se incluyó el perfil denominado "Asistencial empírico".

Que la presente tabla de honorarios y equivalencias se constituye en el referente para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría de Educación del Distrito y su aplicación deberá realizarse bajo los parámetros de objetividad, equidad, austeridad y responsabilidad en la actividad contractual que se adelante.

Que con el fin de establecer una herramienta objetiva de asignación de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión con la Secretaría de Educación del Distrito, se deberá tener en cuenta, de forma obligatoria, la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. HONORARIOS: Adóptese la presente tabla de honorarios y equivalencias para la celebración de contratos de prestación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C.:

Continuación de la Resolución No. 0698 de 2026 — 03 JUN. 2026

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría de Educación del Distrito para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y se establecen otras disposiciones"

PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA:	REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMOS:	VALOR COP 2026	
SERVICIOS PROFESIONALES				
PERFIL			**MÍNIMO**	**MÁXIMO**
PROFESIONAL SENIOR III (*)	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de doctorado	Catorce (14) años de experiencia profesional.	$ 26.802.000	$ 29.954.000
PROFESIONAL SENIOR II (*)	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de doctorado	Trece (13) años de experiencia profesional.	$ 23.680.000	$ 26.801.000
PROFESIONAL SENIOR I (*)	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado	Doce (12) años de experiencia profesional.	$ 20.526.000	$ 23.679.000
PROFESIONAL EXPERTO III	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado	Diez (10) años de experiencia profesional.	$ 18.303.000	$ 20.525.000
PROFESIONAL EXPERTO II	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado	Ocho (8) años de experiencia profesional.	$ 14.961.000	$ 18.302.000
PROFESIONAL EXPERTO I	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado	Siete (7) años de experiencia profesional.	$ 12.805.000	$ 14.960.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	Título profesional, con título de especialización	Siete (7) años de experiencia profesional.	$ 11.141.000	$ 12.804.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	Título profesional, con título de especialización	Seis (6) años de experiencia profesional.	$ 9.710.000	$ 11.140.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Título profesional, con título de especialización	Cinco (5) años de experiencia profesional.	$ 9.072.000	$ 9.709.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Título profesional, con título de especialización	Cuatro (4) años de experiencia profesional.	$ 7.640.000	$ 9.071.000
PROFESIONAL IV	Título profesional	Tres (3) años de experiencia profesional	$ 7.003.000	$ 7.639.000
PROFESIONAL III	Título profesional	Dos (2) años de experiencia profesional	$ 5.412.000	$ 7.002.000
PROFESIONAL II	Título profesional	Un (1) año de experiencia profesional	$ 4.871.000	$ 5.411.000
PROFESIONAL I	Título profesional	Sin experiencia	$ 4.326.000	$ 4.870.000
APOYO A LA GESTIÓN				
PERFIL			**MÍNIMO**	**MÁXIMO**
TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO IV	Título de formación técnico profesional o tecnólogo	Tres (3) años de experiencia relacionada o laboral.	$ 4.448.000	$ 4.667.000

Continuación de la Resolución No. 0698 de 2026 03 JUN. 2026

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría de Educación del Distrito para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y se establecen otras disposiciones"

PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA:	REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMOS:	VALOR COP 2026	
TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO III	Título de formación técnico profesional o tecnólogo	Dos (2) años de experiencia relacionada o laboral.	$ 4.193.000	$ 4.447.000
TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO II	Título de formación técnico profesional o tecnólogo	Un (1) año de experiencia relacionada o laboral.	$ 3.822.000	$ 4.192.000
TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO I	Título de formación técnico profesional o tecnólogo	Sin experiencia	$ 3.176.000	$ 3.821.000
BACHILLER III	Título de bachiller	5 años de experiencia laboral	$ 3.177.000	$ 3.821.000
BACHILLER II	Título de bachiller	2 años de experiencia laboral	$ 2.560.451	$ 3.176.000
BACHILLER I	Título de bachiller	Hasta 1 año de experiencia laboral	$ 2.368.000	$ 2.559.451
ASISTENCIAL EMPÍRICO	Empírico	Sin experiencia	$ 2.368.000	$ 2.559.451

PARÁGRAFO PRIMERO. (*) Previo a la contratación del PROFESIONAL SENIOR I o PROFESIONAL SENIOR II o PROFESIONAL SENIOR III, se deberá contar con autorización del Despacho de la Secretaria de Educación, formato de autorización que deberá ser radicado en la Oficina de Contratos con los demás documentos, para validación previa de la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley 2043 de 2020 y las normas que la reglamenten o modifiquen, la experiencia profesional se computará, de acuerdo con cada profesión u oficio, conforme la regulación que establezca la ley de manera específica.

PARÁGRAFO TERCERO. La tabla adoptada establece el rango de honorarios por perfil; no obstante, los honorarios específicos se determinarán en atención al objeto del contrato, las actividades previstas y a las condiciones de idoneidad de los contratistas. La tabla no sustituye el estudio del sector ni exonera al solicitante de justificar la necesidad, complejidad, especialidad, dedicación y alcance del objeto contractual.

PARÁGRAFO CUARTO. Los valores fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO QUINTO. La categoría relacionada a la idoneidad y experiencia se debe seleccionar conforme a la necesidad que tiene el área solicitante para ejecutar el futuro contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando la exigencia como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario requiera conforme a la ley de la inscripción en el registro de profesionales de la respectiva profesión y/o de la

expedición de la tarjeta profesional, para la celebración del contrato de prestación de servicios deberá acreditar tales condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la aplicación del presente instrumento, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias, así:

A. PARA EL PERFIL PROFESIONAL:

I. El Título de profesional adicional en la modalidad de pregrado por:

- Dos (2) años de experiencia profesional adicional, siempre y cuando el título adicional se relacione con el objeto a contratar.

II. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional adicional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones a realizar; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones a realizar, y un (1) año de experiencia profesional adicional.

III. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional adicional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones a realizar; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones a realizar, y un (1) año de experiencia profesional adicional.

IV. El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional adicional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones a realizar; o

- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones a realizar, y dos (2) años de experiencia profesional adicional.

- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo perfil.

B. PARA LOS PERFILES TÉCNICOS Y ASISTENCIALES:

V. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por:

- Un (1) año de experiencia relacionada adicional, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

VI. Un (1) año de educación superior por:

- Un (1) año de experiencia relacionada adicional y viceversa.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado, se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los que se utilice la experiencia como equivalencia para requisito académico, esta deberá ser **adicional** a la solicitada como "REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMOS" dentro del perfil a acreditar.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, docente y laboral:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del contrato

a ejecutar.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Para la celebración de contratos de prestación de servicios que requieran título profesional, la experiencia docente será la acreditada en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

En el evento en que la experiencia docente permita acreditar la idoneidad del contratista, deberá señalarse en los estudios previos correspondientes, indicando cómo se calculará de cara a la tabla, así: Si se certifica que el docente laboró a tiempo completo, esta experiencia se equipara a la experiencia profesional, si se laboró por horas cátedra, se dividirán las horas reportadas en la jornada laboral (8 horas) para determinar los días de experiencia acreditados.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO CUARTO. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR: La acreditación de títulos académicos otorgados en el exterior, se acredita con la convalidación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. EXCEPCIONES: La escala de honorarios fijada en la presente resolución no aplica en los siguientes casos:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea la emisión de un concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico o de cualquier otra naturaleza. En este tipo de contratos, el servicio es la emisión de un concepto sobre un asunto determinado, establecido de manera previa a la contratación, en el que el pago corresponde específicamente a ese producto. De tal manera que el contrato se estructura sobre la necesidad de un concepto en particular, la entrega de ese producto y el pago de ese producto. A diferencia de los contratos de prestación de servicios profesionales en los que dentro de las obligaciones se pacta la elaboración de conceptos de manera amplia y general, según los temas que sean asignados durante el tiempo de ejecución del contrato, fijando un pago de honorarios mensualizados o por el cumplimiento de diferentes actividades dentro de las que se incluyen conceptos.

2. Representación judicial y/o defensa de los intereses de la Entidad pues en los mismos se podrán definir sus honorarios conforme con la naturaleza de la controversia judicial a atender, las pretensiones de esta y la idoneidad demostrada por la persona a contratar.

3. Contratos de prestación de servicios de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

4. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a celebrar con personas jurídicas.

5. Contratos de prestación de servicios altamente calificados.

6. Contratos por hora de dedicación de expertos.

Continuación de la Resolución No. 0698 de 2026 03 JUN. 2026

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría de Educación del Distrito para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y se establecen otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1. En ningún caso podrán pactarse honorarios mensuales que superen el valor total mensual de remuneración del cargo de Secretaria(o) del Despacho, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

PARÁGRAFO 2: Para calcular el valor de la contratación, los honorarios o forma de pago, deberán ser establecidos en el estudio del sector de la respectiva contratación.

ARTÍCULO SEXTO. REFERENCIA PARA ESTUDIOS PREVIOS: Las dependencias de la Secretaría Distrital de Educación podrán tomar la información contenida en la presente Tabla de Honorarios como referente para elaborar el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución de este, de los procesos de contratación que deban adelantar estas, independiente de la modalidad de selección establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN: A través de la Dirección de Contratación de la entidad, **PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de los medios dispuestos por la Secretaría Distrital de Educación y **COMUNICAR** a todas las dependencias su contenido.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2063 de 2024 de la Secretaría de Educación del Distrito y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 03 JUN. 2026

JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito

Revisó y aprobó: Ana Lucía Rosales Callejas – Subsecretaria de Gestión Institucional
Revisó: Jose Emilio Lemus Mesa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Beatriz Emilia Muñoz Calderón – Directora de Contratación
Revisó: Cielo Alexandra Vega Navarro – Contratista Dirección de Contratación
Revisó: Ana María Briceño Campos – Jefe de Oficina de Contratos
Proyectó: Julián David Hernández Cruz – Contratista Oficina de Contratos
Proyectó: Laura Natalia Herrera Copete – Contratista Oficina de Contratos LNHC